

## RESOLUCIÓN No. 04221

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1755 de 2015, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, hoy compiladas en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S.** hoy en **REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, a través de la apoderada general de la sociedad la señora **MARIA MERCEDES DÍAZ ALBARRACIN** identificada con cédula de No. 51.629.355, mediante documento con **Radicado No. 2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para las descargas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generadas en el predio ubicado en la Carrera 60 No. 12 – 18 (CHIP AAA0074LTKC) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante oficio con **Radicado No. 2013EE114235 del 09 de abril de 2013**, requirió en un término de treinta (30) días a la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S.** hoy en **REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, para que completara la documentación necesaria con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S.** hoy en **REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, mediante documento con **Radicado No. 2013ER122775 del 18 de septiembre de 2013**, remite documentación para complementar la solicitud de permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 04221

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de **Auto No. 02577 del 16 de octubre de 2013**, inició trámite administrativo ambiental a la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S.** hoy en **REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, predio ubicado en la Carrera 60 No. 12 – 18 (CHIP AAA0074LTKC) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el mencionado Auto, fue notificado personalmente el día 25 de octubre de 2013, al señor **JAIRO ANTONIO ESCOBAR VELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 194.644, en calidad de autorizado de Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S.** hoy en **REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, quedando ejecutoriado el día 28 de octubre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante oficio con **Radicado No. 2014EE019662 del 06 de febrero de 2014**, requirió a la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S.** hoy en **REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, a razón de que no presenta la totalidad de los requisitos necesarios; en consecuencia, otorga que en un plazo de diez (10) días hábiles, allegue la documentación necesaria con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el mencionado requerimiento fue recibido el día 10 de febrero de 2014 por parte de la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S.** hoy en **REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0** en la dirección Carrera 60 No. 12 – 18 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, como consta a folio número 619 del tercer tomo del expediente No. SDA-05-1998-342.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante oficio con **Radicado No. 2014EE65150 del 23 de abril de 2014**, requirió nuevamente en un término de diez (10) días a la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S.** hoy en **REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, para que completara la documentación necesaria con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el mencionado requerimiento fue recibido el día 08 de mayo de 2014 por parte de la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S.** hoy en **REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0** en la dirección Carrera 60 No. 12 – 18 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, como consta a folio número 620 del tercer tomo del expediente No. SDA-05-1998-342.

Que la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S.** hoy en **REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, mediante documento con **Radicado No. 2014ER102636 del 20 de junio de 2014**, dio respuesta al requerimiento antes mencionado, solicitando una prórroga de 4 meses para allegar la documentación solicitada por esta Secretaría, bajo el argumento de las modificaciones realizadas a los planos, los cuales

Página 2 de 18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **RESOLUCIÓN No. 04221**

están sujetos a la aprobación de diseño de redes de alcantarillado sanitario y pluvial por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB-, lo anterior, conforme a copia del Radicado No. E- 2014-045137 de dicha empresa adjunto.

Que la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S.** hoy en **REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, mediante documento con **Radicado No. 2014ER176931 del 24 de octubre de 2014**, solicita a esta Secretaría una segunda prórroga por 5 meses para dar cumplimiento al requerimiento **2014EE65150 del 23 de abril de 2014**, a razón de que aún se encuentra en trámite de aprobación los planos para el diseño de redes de alcantarillado sanitario y pluvial por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB-.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y con el fin de evaluar los **Radicados No. 2014ER014844 del 29 de enero de 2014 y No. 2014ER204934 del 09 de diciembre de 2014**, pertenecientes a la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, predio ubicado en la Carrera 60 No. 12 – 18 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 010705 del 28 de octubre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y con el fin de evaluar los **Radicados No. 2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012, No. 2013ER122775 del 18 de septiembre de 2013, No. 2014ER024090 del 12 de febrero de 2014, No. 2014ER102636 del 20 de junio de 2014, No. 2014ER176931 del 24 de octubre de 2014, No. 2015ER87573 del 21 de mayo de 2015 y No. 2015ER177493 del 17 de septiembre de 2015**, pertenecientes a la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, predio ubicado en la Carrera 60 No. 12 – 18 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01915 del 26 de abril de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante Requerimiento con **Radicado No. 2017EE58290 del 27 de marzo de 2017**, comunica a la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, que una vez hecha la verificación de la información aportada es necesario requerir, entre otros la caracterización actual del vertimiento conforme a la Resolución MADS 631 de 2015, para que la solicitud de Permiso de Vertimientos sea complementada en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación, para continuar con el trámite administrativo ambiental en mención.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 04221

Que el mencionado requerimiento fue recibido el día 19 de abril de 2017 por parte de la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0** en la dirección Carrera 60 No. 12 – 18 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, como consta en la guía No. **MD162460415CO** de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S 472

Que la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, a través de su Director de Departamento de Gestión Ambiental, mediante el **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017** allega en término solicitud de prórroga hasta el día 10 de agosto de dicha anualidad, con el fin de allegar la documentación requerida mediante **Radicado No. 2017EE58290 del 27 de marzo de 2017**, esto es hacer entrega de Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, y caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos, entre otros, con el fin de continuar con el trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente no se pronunció al respecto.

Que una vez verificado el sistema Forest de la Entidad y el expediente **SDA-05-1998-342 (4 tomos)** correspondiente a la sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, se evidenció que el usuario a través del **Radicado No. 2017ER159322 del 17 de agosto de 2017** había presentado la documentación requerida a través del **Radicado No. 2017EE58290 del 27 de marzo de 2017**, toda vez que había elevado solicitud de prórroga en término a través del **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017** y esta Autoridad Ambiental no se pronunció al respecto.

Que la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0** a través de su apoderada general la señora **MARIA MERCEDES DÍAZ ALBARRACIN** identificada con cédula de No. 51.629.355, mediante **Radicado No. 2017ER159322 del 17 de agosto de 2017**, presentó la documentación adicional para dar continuidad a la Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo **Radicado No. 2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012**.

Que, sin embargo, esta autoridad ambiental evidenció de manera errónea que por medio del **Radicado No. 2017ER159322 del 17 de agosto de 2017**, el usuario había presentado la información por fuera del término estipulado por esta Secretaría sin tener en cuenta la solicitud de prórroga interpuesta bajo **Radicado No. 2017EE58290 del 27 de marzo de**

Página 4 de 18



### **RESOLUCIÓN No. 04221**

**2017**, razón por la cual se procedió a emitir la **Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017**, mediante la cual resolvió:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante Radicados No. **2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012**, por la Sociedad Comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 860.027.136-0, en el predio ubicado en la Carrera 60 No. 12 - 18, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"(...)"

Que, así las cosas, la **Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017** fue notificada personalmente el día 30 de mayo de 2018 al señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475 en calidad de Segundo Suplente del Gerente y/o Representante Legal de la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá D.C presentado ante esta Secretaría.

Que, la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, a través del Segundo Suplente del Gerente y/o Representante Legal el señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, mediante **Radicado No. 2018ER136566 del 13 de junio de 2018** presentó recurso de reposición contra la **Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017**, que declaró el desistimiento tácito de la solicitud.

## **II. RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Que estando dentro del término legal y, mediante **Radicado No. 2018ER136566 del 13 de junio de 2018**, el señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, en calidad de Segundo Suplente del Gerente y/o Representante Legal de la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017**, en la cual solicita:

"(...)

### **ARGUMENTOS DE SUSTENTACION**

*Consta en la Resolución No. 03778 calendada 29 de diciembre de 2017 que con fundamento en la comunicación radicada bajo el No. 2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012, a través de la cual, la sociedad TEXTILIA S.A.S.- hoy en REORGANIZACION presento Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, el Despacho de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo DISPUSO en su artículo primero "DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud del*



## RESOLUCIÓN No. 04221

*Permiso de Vertimientos..." Inadvertiendo que mediante oficio radicado bajo el No. 2017EE58290 calendado 27 de marzo de 2017, la propia administración señaló "...En relación con los radicados de la referencia, con los cuales se presentó solicitud de permiso de vertimientos ante esta entidad, se comunica que una vez hecha la verificación de la información aportada como "... se encontró necesario requerir que la solicitud sea complementada para continuar con el trámite en mención..." Negrillas y subraya.*

*Adicional a ello, resalto que mediante escrito radicado bajo el No. 2017ER159322 la sociedad TEXTILIA S.A.S.- hoy en REORGANIZACION, apporto la documentación sin que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE se haya pronunciado de manera alguna sobre la petición de prórroga solicitada mediante comunicación 2017ER110497 del 14 de junio de 2017.*

*El silencio de la administración indujo a mi representada a considerar que la solicitud de prórroga había sido concedida, razón por la cual, no le asiste razón a la Secretaría Distrital de Ambiente en declarar el incumplimiento tácito de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.*

*Siendo ello así, y habiendo aportado la sociedad todos los documentos requeridos, no es procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos surtida por la sociedad desde diciembre (sic) 2012, y menos aún, que esa decisión se haya adoptado sin que la Subdirección de Recurso Hídrico se haya tomado el trabajo de motivar jurídicamente la decisión. En su afán por DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante Radicados No. 2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012 se estableció irregularmente un defecto procedimental absoluto, originado cuando el despacho de la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente actuó completamente al margen del principio constitucional del debido proceso y de instrumentalidad de las formas, al no dar aplicación al artículo 29 de la Carta, y los principios consagrados en el numeral 3 de la Ley 1437 DE 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "*

*La decisión así adoptada en la Resolución No. No. 03778 calendada 29 de diciembre de 2017, implica el incumplimiento de la administración de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones, pues es precisamente en la motivación que reposa la legitimidad de la órbita funcional de los actos administrativos, así lo ha establecido las Altas Cortes, entre ellas, la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. Sentencia T-204/12, al afirmar:*

*"La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder.*

*(...)*

*La necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la providencia. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de "razón suficiente" para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones ... Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen*

### RESOLUCIÓN No. 04221

a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal." Subraya.

(...)

"Dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso los rece tos de un Estado de Derecho los principios democráticos de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto. De este modo, cuando se esté ante una situación en donde se desvincule a un funcionario de carrera en provisionalidad mediante un acto administrativo no motivado, la sanción que dispone el ordenamiento jurídico para dicha actuación es la de la nulidad del acto por configurarse con ella una violación al derecho fundamental al debido proceso." Negrillas y subraya.

(...)"

En consecuencia, este despacho entrará a resolver el presente recurso de acuerdo con las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### A. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

#### B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **RESOLUCIÓN No. 04221**

controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "*

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

### **C. Recurso de Reposición**

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

*"(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."*

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

*"(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar."*

Página 8 de 18

## RESOLUCIÓN No. 04221

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado ante esta Entidad en contra de la **Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017**, por parte del señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475 en calidad de Segundo Suplente del Gerente y/o Representante Legal de la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, mediante **Radicado No. 2018ER136566 del 13 de junio de 2018**, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente, con el fin de establecerse si aquellos deben ser acogidos o no.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

#### A. Pronunciamiento de la SDA

Que esta Secretaría encuentra que analizados los argumentos presentados por el señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475 en calidad de Segundo Suplente del Gerente y/o Representante Legal de la Sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, contra la **Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017** y revisados los antecedentes obrantes en el expediente **SDA-05-1998-342 (4 tomos)**, es menester manifestarnos y pronunciamos a cada uno de los puntos argumentados por el recurrente, en el mismo orden y para el mismo sentido de este proveído así:

"(...)



### RESOLUCIÓN No. 04221

Consta en la Resolución No. 03778 calendada 29 de diciembre de 2017 que con fundamento en la comunicación radicada bajo el No. 2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012, a través de la cual, la sociedad TEXTILIA S.A.S.- hoy en REORGANIZACION presento Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, el Despacho de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo DISPUSO en su artículo primero "DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos..." Inadvertiendo que mediante oficio radicado bajo el No. 2017EE58290 calendado 27 de marzo de 2017, la propia administración señalo "...En relación con los radicados de la referencia, con los cuales se presentó solicitud de permiso de vertimientos ante esta entidad, se comunica que una vez hecha la verificación de la información aportada como "... se encontró necesario requerir que la solicitud sea complementada para continuar con el trámite en mención..." Negrillas y subraya.

Adicional a ello, resalto que mediante escrito radicado bajo el No. 2017ER159322 la sociedad TEXTILIA S.A.S.- hoy en REORGANIZACION, aporto la documentación sin que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE se haya pronunciado de manera alguna sobre la petición de prórroga solicitada mediante comunicación 2017ER110497 del 14 de junio de 2017. (...).

En efecto, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Radicado No. 2017EE58290 del 27 de marzo de 2017** requirió por el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación, a la Sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, para que allegara la documentación relacionada con el fin de dar continuidad con el trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario bajo **Radicado No. 2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012**, para el predio ubicado en la Carrera 60 No. 12 – 18 (CHIP AAA0074LTKC) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

A dicho requerimiento, la Sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, a través de su Director de Departamento de Gestión Ambiental, dio respuesta mediante documento con **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017**; en el sentido de solicitar prórroga hasta el día 10 de agosto de dicha anualidad con el fin de allegar la documentación requerida, esto es hacer entrega de Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, y caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos, entre otros, con el fin de continuar con el trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Así las cosas, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente no se pronunció respecto de la solicitud de prórroga elevada por el usuario con **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017**, situación que debe ser tenida en cuenta, ya que dicha solicitud fue aportada dentro del término de establecido de sesenta (60) días calendario otorgados en el Requerimiento **No. 2017EE58290 del 27 de marzo de 2017**.

### **RESOLUCIÓN No. 04221**

En necesario manifestar con relación a este punto, que todo usuario está obligado a cumplir con los requerimientos parte del proceso emitido por esta entidad. El usuario en cualquier momento desde la recepción del requerimiento y hasta la fecha límite del vencimiento, puede aportar documentos, manifestar aclaraciones, y/o **solicitar prórrogas a fin de cumplir con las obligaciones emanadas**. Situación que se presentó cuando el usuario presentó el documento con **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017**. Todo esto con el fin de manifestar que las circunstancias fácticas del usuario fueron puestas en conocimiento a esta Secretaría dentro del término correspondiente a fin de extender u otorgar un plazo razonable para dar solución a su situación particular, por lo que le es imputable a esta Entidad, la carga de avocar conocimiento de hechos que le son manifestados por el usuario y, por lo tanto, teniendo la oportunidad, le fueron manifestados dentro del término. En consecuencia, se le indica al recurrente que su afirmación, está llamada a prosperar como justificante y/o atenuante a la actuación administrativa emanada de la Entidad.

Esboza el recurrente como otro argumento lo siguiente:

*"(...) El silencio de la administración indujo a mi representada a considerar que la solicitud de prórroga había sido concedida, razón por la cual, no le asiste razón a la Secretaria Distrital de Ambiente en declarar el incumplimiento tácito de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos (...)"*

Si bien, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, señala que 8 “(...) En virtud del principio de eficacia, **cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta** o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario (...)**. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual**. (...)”; no sugiere jurídicamente un silencio administrativo en favor del peticionario, en este caso la Sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**.

Es pertinente indicar que el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) indica el procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo, el cual consagra:

**“ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO PARA INVOCAR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.** La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **RESOLUCIÓN No. 04221**

*La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.*

*Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico”.*

En consecuencia, el presente caso no trata de un reconocimiento por parte de esta Autoridad Ambiental sobre el silencio administrativo positivo invocado por la Sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0** en el documento con **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017** sino que el usuario hizo uso de su derecho que le asiste de elevar prórroga ante esta Entidad, pero en ningún caso presentó escrito mediante el cual invocara el procedimiento descrito en el artículo anterior, por lo cual no se realizó protocolización de un silencio administrativo en favor de la Sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**.

Ahora bien, la Sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, mediante **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017**, da respuesta al requerimiento **No. 2017EE58290 del 27 de marzo de 2017**, en el cual se le otorgó al usuario el término de sesenta (60) días calendario contado a partir del recibo de dicha comunicación, la cual fue recibida el día **19 de abril de 2017** como consta en la guía **No. MD162460415CO** de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S 472. En consecuencia, el término indicado vencía el día **19 de junio de 2017**, plazo dentro del cual la Sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0** allegó la solicitud de prórroga en tiempo a fecha **14 de junio de 2017**.

En efecto, una vez verificado el sistema Forest de la Entidad y el expediente **SDA-05-1998-342 (4 tomos)** correspondiente a la sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, se evidenció que el usuario a través del **Radicado No. 2017ER159322 del 17 de agosto de 2017** había presentado la documentación requerida por medio del **Radicado No. 2017EE58290 del 27 de marzo de 2017**, toda vez que había elevado solicitud de prórroga en tiempo a través del **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017** y esta Autoridad Ambiental no se pronunció al respecto, sin que ello implique haber inducido al usuario en un reconocimiento de silencio administrativo positivo como se explicó en el párrafos anteriores.

Así las cosas, esta Entidad manifiesta que no es posible tener en cuenta el precitado argumento, ya que la solicitud de prórroga realizada mediante **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017** al no ser objeto del procedimiento de protocolización de que trata el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no consolida silencio administrativo en favor de la Sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**.

Página 12 de 18

### **RESOLUCIÓN No. 04221**

Lo anterior, no contradice lo ya expuesto por esta Secretaría Distrital, en el sentido de reconocer que no hubo pronunciamiento respecto de la solicitud de prórroga **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017** y por lo cual, se le indica al recurrente que su solicitud de que sea revocada la **Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017** está llamada a prosperar como justificante y/o atenuante a la actuación administrativa emanada de la Entidad.

Ahora bien, con relación al siguiente punto el cual manifiesta:

"(...)

*Siendo ello así, y habiendo aportado la sociedad todos los documentos requeridos, no es procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos surtida por la sociedad desde diciembre (sic) 2012, y menos aún, que esa decisión se haya adoptado sin que la Subdirección de Recurso Hídrico se haya tomado el trabajo de motivar jurídicamente la decisión. En su afán por DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante Radicados No. 2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012 se estableció irregularmente un defecto procedimental absoluto, originado cuando el despacho de la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente actuó completamente al margen del principio constitucional del debido proceso y de instrumentalidad de las formas, al no dar aplicación al artículo 29 de la Carta, y los principios consagrados en el numeral 3 de la Ley 1437 DE 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "*

(...)"

En este aspecto, esta Secretaría encuentra que le asiste razón al recurrente al manifestar que la **Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017** fue emitida al margen del derecho al debido proceso emanado del artículo 29 Constitucional.

La información expuesta por el usuario y que reposa en la Entidad es suficiente para que se continúe con el trámite administrativo de Permiso de Vertimientos bajo **Radicado No. 2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012**, debido a que, como se expuso en el punto anterior, el trámite administrativo que se surte para el predio ubicado en la Carrera 60 No. 12 – 18 (CHIP AAA0074LTKC) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, debe atender a la solicitud de prórroga realizada mediante **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017** y la cual fue desconocida al emitirse la **Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017** "Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos". Trámite administrativo que, al reconocer derecho al debido proceso, debe continuar y como resultado de ello, adelantar y evaluar por parte de esta Secretaría la viabilidad o no de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

## RESOLUCIÓN No. 04221

En el mismo sentido, la intención de la continuidad del trámite es aquella que se manifiesta de manera expresa bajo el cumplimiento de requerimientos realizados por la Entidad, por lo que, el recurrente manifestó el deseo de continuar con la actuación administrativa, al cumplir con la solicitud de prórroga **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017** en los términos antes descritos. En consecuencia, se le indica al recurrente que su afirmación, está llamada a prosperar como justificante y/o atenuante a la actuación administrativa emanada de la Entidad.

Corolario a lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso dentro del presente trámite administrativo de obtención de permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente, evidencia que la sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0** mediante **Radicado No. 2017ER159322 del 17 de agosto de 2017**, presentó la documentación adicional para dar continuidad a la Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo **Radicado No. 2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012** y con ello dio cumplimiento a la presentación de los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Finalmente, el recurrente argumenta:

*"(...) La decisión así adoptada en la Resolución No. No. 03778 calendada 29 de diciembre de 2017, implica el incumplimiento de la administración de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones, pues es precisamente en la motivación que reposa la legitimidad de la órbita funcional de los actos administrativos, así lo ha establecido las Altas Cortes, entre ellas, la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. Sentencia T-204/12, al afirmar:*

*"La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder.*

*(...)*

*La necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la providencia. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de "razón suficiente" para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones ... Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal." Subraya.*

*(...)*

*"Dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso los preceptos de un Estado de Derecho los principios democráticos de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio*

Página 14 de 18



### RESOLUCIÓN No. 04221

constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto. De este modo, cuando se esté ante una situación en donde se desvincule a un funcionario de carrera en provisionalidad mediante un acto administrativo no motivado, la sanción que dispone el ordenamiento jurídico para dicha actuación es la de la nulidad del acto por configurarse con ella una violación al derecho fundamental al debido proceso." *Negrillas y subraya.*

(...)"

Por último, este despacho manifiesta al usuario la Sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0** que en cuanto a la **Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017** "Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos" no incurre en una falta de motivación sino en falsa motivación debido a que, en las consideraciones de hecho la administración incide en un error, al apreciar de manera desacertada el hecho consistente en la presentación del **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017**, al expresar que mediante éste el usuario "allega documentación para dar continuidad con el trámite de permiso de vertimiento" y no como quedó expuesto, que refiere a una solicitud de prórroga a requerimiento realizado.

Por ello, la administración apreció en una dimensión equivocada los hechos que reposan en el trámite administrativo ambiental al momento de adoptar la decisión en la **Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017**, por lo cual se incurrió en falsa motivación. Sobre dicho tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta en sentencia del veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-27-000-2018 00006-00 (22326) consejero ponente: Milton Chaves García, ha precisado que: "esta causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente". (Negrilla fuera de texto original)

Dado que la Secretaría Distrital de Ambiente apreció de manera errónea el **Radicado No. 2017ER110497 del 14 de junio de 2017**, en efecto debe darse continuidad al trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0** mediante **Radicado No. 2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012**, para las descargas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generadas en el predio ubicado en la Carrera 60 No. 12 – 18 (CHIP AAA0074LTKC) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad y, en consecuencia, reponer en el sentido de revocar la **Resolución No. 03778 del 29 de**

## RESOLUCIÓN No. 04221

diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

### V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 3°, numeral 1) de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)" y que adicionalmente, el parágrafo primero del mismo artículo estableció:

*"(...) PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)"*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER** y por lo tanto **REVOCAR** en todas sus partes la **Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017**, expedida por la Subdirección del

Página 16 de 18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **RESOLUCIÓN No. 04221**

Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual “se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones” dentro del trámite incoado por la sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, representada legalmente por el Segundo Suplente del Gerente el señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475 y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 60 No. 12 – 18 (CHIP AAA0074LTKC) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Continuar con el trámite de permiso de vertimientos con **Radicado No. 2012ER161010 del 26 de diciembre de 2012** ante la Secretaría Distrital de Ambiente e iniciado mediante **Auto No. 02577 del 16 de octubre de 2013**, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 631 de 2015 y/o de la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, (o aquellas normas que las modifique o sustituya) a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución a la sociedad comercial denominada **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.027.136-0**, representada legalmente por el Segundo Suplente del Gerente el señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475 y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación Carrera 60 No. 12 – 18 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal para el efecto que disponga esta secretaria, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2018**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 17 de 18

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 04221**

**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Elaboró:

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO C.C.: 1018448765 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20180587 DE 2018 FECHA EJECUCION: 27/08/2018

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C.: 1102833656 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018 FECHA EJECUCION: 26/12/2018

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA C.C.: 40612921 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/12/2018

Expediente: SDA-05-1998-342 (4 tomos)

Persona Jurídica: TEXTILIA S.A.S. en REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 860.027.136-0

Proyectó 1: Judy Carolina Parrado Vanegas

Proyectó 2 y actualizó: Paola Andrea Yáñez Quintero

Revisó: Raisa Stella Guzmán Lázaro

Acto: Auto resuelve recurso de reposición contra Resolución No. 03778 del 29 de diciembre de 2017

Cuenca: Fucha

Localidad: Puente Aranda

NOTIFICACION PERSONAL

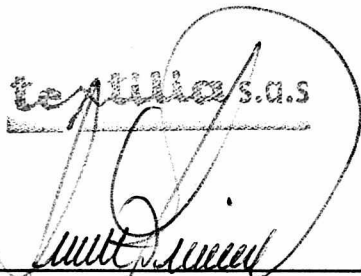
En Bogotá, D.C., a los 15 JAN 2019 (15) días del mes de Enero del año (2019), se notifica personalmente el contenido de Resolución 4221 al señor (a), Jairo Escobar en su calidad de Autorizada

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 194644 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Jairo A. Escobar Vela  
Dirección: Carrera 60 # 12-18  
Teléfono (s): 4473950  
QUIEN NOTIFICA: Def-3.1

Yo, SAMUEL JASON HAIME TERRY , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.019.475 de Bogotá, representante Legal de la compañía TEXTILIA SAS con Nit. 860.027.136 – 0 , En uso de mis facultades y en mi nombre propio acepto:

Que otorgo PODER al Señor JAIRO ANTONIO ESCOBAR VELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 194644 de Bogotá, para que me represente ante ustedes y de acuerdo a éste poder, se haga presente en la Secretaría Distrital de Ambiente para retirar la Resolución No. 04221 del 26 de Diciembre de 2018.



textilia s.a.s

SAMUEL JASON HAIME TERRY  
CC. 1.016.019.475 de Bogotá

En Bogotá DC. a los 10 días de Enero de 2019.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA**

**1.016.019.475**

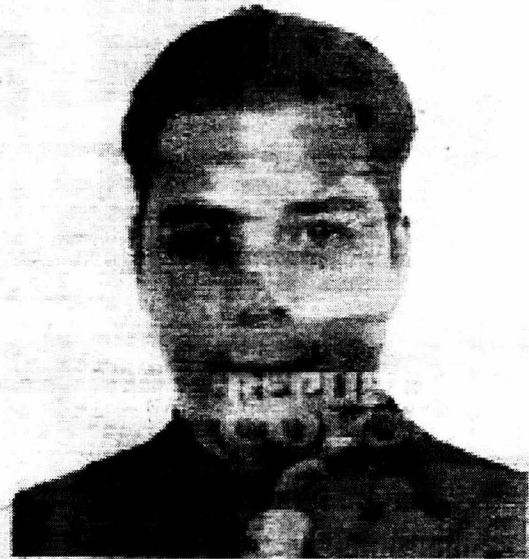
NUMERO

**HAIME TERRY**

APELLIDOS

**SAMUEL JASON**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-DIC-1981**

**MIAMI**  
**(ESTADOS UNIDOS)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.97**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**01-AGO-2007 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA





FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1957**

**TUNJA**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

**A+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**17-ENE-1976 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00195360-M-0000194644-20091109

0017864340A 1

5020094502

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **194.644**

**ESCOBAR VELA**

APELLIDOS

**JAIRO ANTONIO**

NOMBRES

*Jairo Antonio Escobar Vela*  
FIRMA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 819177699B380B

11 DE ENERO DE 2019 HORA 08:21:19

5819177699

PAGINA: 1 de 6

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TEXTILIA S A S - EN REORGANIZACION

N.I.T. : 860027136-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015588 DEL 13 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 304,773,037,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 # 60-17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : medial@textilia.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 60 NO. 12-18

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : medial@textilia.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1030, NOTARIA 4 BOGOTA, DEL 5 DE MARZO DE 1.970, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 1.970. BAJO EL NO. 84. 331 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA TEXTILIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4852 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1028665 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: TEXTILIA S.A.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 65 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 06 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1310333 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TEXTILIA S A S.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-018622, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00002042 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETA LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 400-018622 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00002042 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRÓ PROMOTOR DENTRO DEL TRAMITE DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A:

NOMBRE: IVÁN CAMILO ARIZA GALVIS.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. 19.343.694.

DIRECCION DEL PROMOTOR: AV. 15 NO. 104 - 30 OF. 507 DE BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: ICAG@SUPERCABLETV.NET.CO

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 430-000873, DEL 05 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00002632 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONFIRMO EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8948	13-XII-1.973	4 BTA.	27-XII-1.973 NO. 14.235
3299	7-VII-1.977	4 BTA.	26-VII-1.977 NO. 48.028
1949	4-IX-1.982	27 BTA.	21-IX-1.982 NO.121.945
6787	24-XI-1.982	1 BTA.	1-XII-1.982 NO.125.217
121	16-I- 1.987	1 BTA.	30-I- 1.987 NO.205.047
375	30-I- 1.987	1 BTA.	30-I- 1.987 NO.205.047
148	16-I- 1.990	1 BTA.	17-I- 1.990 NO.284.517
7074	25-X- 1.990	1 BTA.	26-X- 1.990 NO.308.768
8062	15-XI-1.991	1 BTA.	22-XI- 1.991 NO.346.629
3531	13-XII-1994	55 STFE BTA	26-XII-1.994 NO.475.128

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003086	1997/06/26	NOTARIA 55	1997/07/07	00591942
0004852	2005/12/19	NOTARIA 28	2005/12/23	01028665
65	2009/05/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/07/06	01310333
2010/07/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/10/11	01420696	
81	2011/03/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/03/23	01463249
92	2012/05/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/06/05	01640178
95	2013/08/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/08/21	01758293

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA FABRICACIÓN DE TODO TIPO DE TELAS Y PAÑOS, SU DISTRIBUCIÓN, SU VENTA, SU IMPORTACIÓN, SU EXPORTACIÓN ASÍ COMO LA CONFECCIÓN DE PRENDAS; TAMBIÉN FORMARÁ PARTE DEL OBJETO SOCIAL EL AGENCIAMIENTO DE PRODUCTOS, ATENDIENDO LA NATURALEZA DE LOS FABRICADOS O DE LAS MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 819177699B380B

11 DE ENERO DE 2019 HORA 08:21:19

5819177699

PAGINA: 2 de 6

\* \* \* \* \*

SU FABRICACIÓN. ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ: COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, TALES COMO, PERO SIN LIMITAR A, RETAL DE TELAS, ALMIDÓN DE YUCA, ETC. EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD PUEDE ADQUIRIR, CONSERVAR, COMPRAR, IMPORTAR, EXPORTAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VEHÍCULOS, EQUIPOS, MAQUINARIA, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS ELABORADOS O SEMIELABORADOS. TOMAR INTERESES COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS FUSIONARSE CON ELLAS TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES, O SIN ELLAS. GIRAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ACEPTAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO, CONTRATAR O PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1312 (TEJEDURIA DE PRODUCTOS TEXTILES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4641 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMESTICO)

OTRAS ACTIVIDADES:

1410 (CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL)

1399 (FABRICACION DE OTROS ARTICULOS TEXTILES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$25,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$20,999,650,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,099,650.00  
VALOR NOMINAL : \$10,001.50

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$20,999,650,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,099,650.00  
VALOR NOMINAL : \$10,001.50

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE. LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, DESTINADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO.



TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ESTARÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. SERÁ REEMPLAZADO POR SUPLENTE: QUE SE DENOMINARÁN PRIMER SUPLENTE Y SEGUNDO SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR LOS SUPLENTE, QUIENES EN EL EJERCICIO DEL CARGO TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES DEL GERENTE Y POR CONSIGUIENTE TENDRÁ EN ESTOS CASOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y UN GERENTE REGIONAL PARA LA CIUDAD DE MEDELLÍN.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449242 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE REGIONAL DE MEDELLIN CALLE ECHEVERRI PEDRO JAVIER	C.C. 000000070518650

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383065 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE HAIME TERRY SAMUEL JASON	C.C. 000001016019475
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE HAIME BIGIO JONATHAN ZACK	C.C. 000000079786690

QUE POR ACTA NO. 95 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01758295 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE HAIME TERRY SAMUEL JASON	C.C. 000001016019475

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ORDENES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE; A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA CÓMO HA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; D) SUSCRIBIR CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA, E) REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE ACCIONES EN RESERVA, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS; Y FIJAR EL VALOR DE LOS APORTES EN ESPECIE CUANDO LA SOCIEDAD RECIBA BIENES DIFERENTES DE DINERO PARA EL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE ACCIONES DE INDUSTRIA; F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAMENTE SIEMPRE QUE LO EXIJAN LAS CONDICIONES IMPREVISTAS

O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA CUARTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PARÁGRAFO: EL GERENTE REGIONAL PARA LA CIUDAD DE MEDELLÍN ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES JURÍDICAS, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA SOLAMENTE PARA AQUELLAS GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES

**CERTIFICA:**

QUE POR E.P. NO. 2190 DEL 17 DE AGOSTO DE 1999, DE LA NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1999, BAJO EL NUMERO 5919 DEL LIBRO V, CHARLES HAIME ABITBOL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.161.521 EXPEDIDA EN SANTAFE DE BOGOTA, QUIEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SENORITA OBDULIA DE LAS MERCEDES JUNCO RUBIANO, IDENTIFICADA CON LA C. C. NO. 24. 156. 609 EXPEDIDA EN TENZA (BOYACA), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD TEXTILIA LTDA. EJECUTE Y LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: A ) PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE ACTUE Y OBRE A NOMBRE DE LA MISMA ANTE CUALQUIER CORPORACION, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL, O SEA ANTE CUALQUIER JUEZ, TRIBUNAL O CORPORACION PERTENECIENTE O QUE HAGA PARTE DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ACTUACION QUE EJERCERA ESPECIALMENTE ANTE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR " INCOMEX ", FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES "PROEXPO", OFICINAS DE ADUANA DE TODO EL PAIS, PARA EL TRAMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACION DE MAQUINARIA, REPUESTOS E INSUMOS PARA EL PROCESAMIENTO EN TODAS SUS ETAPAS, DE LA INDUSTRIA TEXTIL, TRAMITE DE LICENCIAS PARA EXPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES TERMINADOS Y SEMITERMINADOS, DE MAQUINARIA, REPUESTOS, INSUMOS Y TECNOLOGIA; TRAMITE DE NACIONALIZACION DE LAS IMPORTACIONES, PAGAR LOS IMPUESTOS RESPECTIVOS; CONTRATAR LO RELATIVO AL TRANSPORTE DENTRO Y FUERA DEL PAIS DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS. B) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y GESTIONES EN QUE INTERVENGA O INTERVINIERE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, LO MISMO QUE DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA O SE INTERPONGAN Y DE LOS RESPECTIVOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN. C) PARA QUE SUSTITUYA, TOTAL O PARCIALMENTE, EL PRESENTE PODER Y REVOQUE LAS RESPECTIVAS SUSTITUCIONES, O SEA PARA QUE OTORQUE LOS RESPECTIVOS PODERES A LAS PERSONAS, ABOGADOS O PROFESIONALES QUE CONTRATE PARA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS, ACORDANDO CON TALES APODERADOS LOS HONORARIOS A QUE HUBIERE LUGAR, A CARGO DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA

DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, COMO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO EN LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, ACTUACIONES Y PROCESOS RELACIONADOS CON LOS PUNTOS ANTERIORES, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO LA SOCIEDAD PODERDANTE QUEDE SIN REPRESENTACION EN TALES ASUNTOS.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10236 DEL LIBRO V, CHARLES HAIME ABITBOL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.161.521, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TEXTILIA LTDA ., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR RICARDO ANDRES SABOGAL GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.600.860 DE BOGOTA PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION ADELANTE LOS SIGUIENTES TRAMITES : PRIMERO. CONCURRIR AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA MEDIANTE LA CUAL SE SOLEMNIZA LA DECISION DE TRANSFORMAR LA SOCIEDAD TEXTILIA LTDA. A SOCIEDAD ANONIMA TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA 29 DE NOVIEMBRE 16 DE 2005 DE LA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS EN LA CUAL SE TOMO ESTA DECISION. SEGUNDO. CONCURRIR AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA CONFERIR PODERES GENERALES A LOS SEÑORES CARMEN AMANDA DELGADO ROZÓ Y LUIS CARLOS MELENDEZ CASTANEDA, TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 29 DE NOVIEMBRE 16 DE 2005 DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE TEXTILIA LTDA. EN LOS TERMINO ALLI SENALADOS. TERCERO. REALIZAR TODOS LOS TRAMITES REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO AQUI CONFERIDO. CUARTO. FIRMAR LA ESCRITURA DE TRANSFORMACION Y OTORGAMIENTO DE LOS PODERES GENERALES. QUINTO. CONCURRIR AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA EL PODER GENERAL OTORGADO AL SENOR RAFAEL LEVY BEHAR, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 749. 120 DE BOGOTA., TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 29 DE NOVIEMBRE 16 DE 2005 DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE TEXTILIA LTDA. EN LOS TERMINO ALLI SENALADOS. EL APODERADO TIENE LAS FACULTADES DE RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR Y DESISTIR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 713 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 016063 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CHARLES HAIME ABITBOL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.161.521 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA MERCEDES DIAZ ALBARRACIN, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.629.355 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA LLEVE A CABO Y TRAMITE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS Y LAS OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS CORRESPONDIENTES: A) TRAMITAR Y OBTENER CRÉDITOS BANCARIOS EN MONEDA LEGAL, O EXTRANJERA, CON FACULTAD SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE DEUDA QUE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS LE EXIJAN Y PARA CONVENIR EL TIPO DE INTERÉS, PLAZO .Y DEMÁS CONDICIONES. B) SOLICITAR, GIRAR Y ENDOSAR ACEPTACIONES BANCARIAS CON FACULTAD PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR. C) SOLICITAR LA CONSTITUCIÓN DE AVALES O CUALQUIER OTRA CLASE DE GARANTÍAS, CELEBRAR OPERACIONES DE REDESCUENTO O DE FINANCIACIÓN DE ANTICIPOS POR REINTEGROS DE EXPORTACIÓN, ETC. D) OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES Y/O CONSTITUIR FUENTES DE PAGO QUE ASEGURAN LA CANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE SE CONCEDAN A LA SOCIEDAD



TEXTILIA S.A. SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON LA SOCIEDAD ALJENI LIMITADA, CON SUS SOCIOS O SERVIR A ESTOS DE GARANTE. E) OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSA CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, INCLUYENDO PAGARES EN BLANCO CON S RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES; F) REALIZAR OPERACIONES DE DESCUENTO NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO, ACEPTAR OFERTA COMERCIALES DE INVERSIÓN ANTE INSTITUCIONES FIDUCIARIAS, ETC; G) CELEBRAR E CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, INCLUIDA LA CAPACIDAD DE GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CHEQUES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR LIBRANZAS PAGARÉS Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y H) CELEBRAR O CANCELAR CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA O DE AHORROS, REGISTRAR SU FIRMA EN LAS YA EXISTENTES, RECIBIR TALONARIOS Y DAR SU CONFORMIDAD SOBRE ELLOS DEPOSITAR O RETIRAR SUMAS DE DINERO, CONSULTAR SALDOS, OBTENER SOBREGIROS, RECLAMAR Y UTILIZAR TARJETAS DE CRÉDITO Y DEMÁS SERVICIOS VINCULADOS A TALES CUENTAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y, EN GENERAL, PARA QUE CONSTITUYA DEPÓSITOS A LA VISTA O A TÉRMINO, FIRMAR RECIBOS Y EJECUTAR O DAR POR TERMINADO, TODO TIPO DE CONTRATO BANCARIO O FINANCIERO. SEGUNDO: DECLARA QUE ESTE PODER ESTARÁ VIGENTE DESDE EL MOMENTO DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y QUE SOLAMENTE SE EXTINGUIRÁ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE TEXTILIA S.A., DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3369 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021423 DEL LIBRO V, COMPARECIO CHARLES HAIME ABITBOL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.161.521 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL DE NEGOCIOS A LA SEÑORA MARTHA JUDITH LUGO VINCHIRA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.968.440, DE ESTADO CIVIL CASADA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE ACTÚE Y OBRE A NOMBRE DE LA MISMA ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL, O SEA ANTE CUALQUIER JUEZ, TRIBUNAL O CORPORACIÓN PERTENECIENTE O QUE HAGA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, TODO ELLO EN RELACIÓN CON CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE, FUERE DEMANDANTE O DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O PARA CONTESTAR O SEGUIR EL PROCESO O DEMANDA HASTA SU TERMINACIÓN, PARTICIPANDO DIRECTAMENTE O

POR INTERMEDIO DE APODERADO EN TODOS LOS PROCESOS, DENUNCIAS, TUTELAS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUYENDO LA ASISTENCIA A INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICACIONES, CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y TODO LO RELACIONADO CON EL TRÁMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y/O CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN DE NATURALEZA LABORAL, ESTO ES ORIGINADOS DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS TRABAJADORES. B. PARA QUE SOMETA A DECISIÓN DE ÁRBITROS, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LAS LEYES COLOMBIANAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA SOCIEDAD PODERDANTE DE NATURALEZA LABORAL Y PARA QUE LA REPRESENTANTE CUANDO SEA NECESARIO EN PROCESO O PROCESOS ARBITRALES QUE TENGAN COMO NATURALEZA LAS RELACIONES LABORALES QUE SE DEN ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS TRABAJADORES. C.) PARA QUE DESISTA EN LOS PROCESOS LABORALES, RECLAMACIONES LABORALES O GESTIONES DE NATURALEZA EN QUE INTERVENGA O INTERVINIERE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, LO MISMO QUE LOS RECURSOS QUE EN ELLO INTERPONGAN Y DE LOS RESPECTIVOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN DENTRO DE LOS ASUNTOS QUE S RELACIONES LABORALES QUE SE DEN ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS QUE TENGAN ORIGEN EN LAS RELACIONES LABORALES QUE SE DEN ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS TRABAJADORES. D) PARA QUE TRANSIJA Y ARREGLE AMIGABLE Y DIRECTAMENTE LOS PLEITOS LABORALES Y LAS DIFERENCIAS LABORALES QUE OCURRAN Y SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES DÉ LA SOCIEDAD PODERDANTE. E) PARA QUE SUSTITUYA, TOTAL O PARCIALMENTE, EL PRESENTE PODER, Y REVOQUE LAS RESPECTIVAS SUSTITUCIONES, O SEA, PARA QUE OTORQUE LOS RESPECTIVOS PODERES A LAS PERSONAS, ABOGADOS O PROFESIONALES QUE CONTRATE PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL, ACTUACIONES DE NATURALEZA LABORAL Y DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LAS RELACIONES LABORALES QUE SURJAN ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS TRABAJADORES, ACORDANDO CON TALES APODERADOS LOS HONORARIOS A QUE HUBIERE LUGAR, A CARGO DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, COMO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO EN LOS ASUNTOS DE NATURALEZA LABORAL, NEGOCIOS ACTUACIONES Y PROCESOS RELACIONADOS CON LAS RELACIONES LABORALES QUE SURJAN ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS TRABAJADORES, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO LA SOCIEDAD PODERDANTE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN TALES ASUNTOS. G) LA APODERADA PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ASUNTOS LABORALES DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3369 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ D.C., DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021424 DEL LIBRO V, COMPARECIO CHARLES HAIME ABITBOL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.161.521 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL DE NEGOCIOS A LA SEÑORA MARIA MERCEDES DIAZ ALBARRACIN, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.629.355, DE ESTADO CIVIL CASADA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA MISMA ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD Y FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL, O SEA ANTE CUALQUIER JUEZ, TRIBUNAL O CORPORACIÓN PERTENECIENTE O QUE HAGA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 819177699B380B

11 DE ENERO DE 2019 HORA 08:21:19

5819177699

PAGINA: 5 de 6

\* \* \* \* \*

PODER PÚBLICO, TODO ELLO EN RELACIÓN CON CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE, FUERE DEMANDANTE O DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE; ; CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O PARA CONTESTAR O SEGUIR EL PROCESO O DEMANDA :: HASTA SU TERMINACIÓN, PARTICIPANDO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIÓ DE APODERADO. EN TODOS LOS PROCESOS, DENUNCIAS, TUTELAS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS , INCLUYENDO LA ASISTENCIA A INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICACIONES, CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y TODO LO RELACIONADO CON EL TRÁMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y/O CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS. B. PARA QUE SOMETA A DECISIÓN DE ÁRBITROS, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LAS LEYES COLOMBIANAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE LE REPRESENTA CUANDO SEA NECESARIO EN PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C.) PARA QUE DESISTA EN LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA O INTERVINIERE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, LO MISMO QUE LOS RECURSOS QUE EN ELLO INTERPONGAN Y DE LOS RESPECTIVOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN. D) PARA QUE TRANSIJA Y ARREGLE AMIGABLE Y DIRECTAMENTE LOS PLEITOS Y LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN Y SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. E) PARA QUE SUSTITUYA, TOTAL O PARCIALMENTE, EL PRESENTE PODER, Y REVOQUE LAS RESPECTIVAS SUSTITUCIONES, O SEA, PARA QUE OTORQUE LOS RESPECTIVOS PODERES A LAS PERSONAS, ABOGADOS O PROFESIONALES QUE CONTRATE PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS, ACORDANDO CON TALES APODERADOS LOS HONORARIOS A QUE HUBIERE LUGAR, A CARGO DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, COMO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO EN LOS ASUNTOS, NEGOCIOS ACTUACIONES Y PROCESOS RELACIONADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO LA SOCIEDAD PODERDANTE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN TALES ASUNTOS. G) EL PODER AQUÍ CONFERIDO APLICA PARA TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS ASUNTOS LABORALES DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA ENCOMENDADO EXPRESAMENTE A MARTHA JUDITH LUGO VINCHIRA Y A LOS ASUNTOS FINANCIEROS EXPRESAMENTE ENCOMENDADOS A VICTORIA TESONE TESONE.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000029 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01028670 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
MEZA GONZALEZ CARLOS ARTURO

IDENTIFICACION

C.C. 000000019092796

CERTIFICA:



PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 7294 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.982, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 1.982 BAJO EL NUMERO 125.216 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01777441 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: TEXTILIA S A S - EN REORGANIZACION, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ALJENI LIMITADA EN LIQUIDACION

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1989-03-15

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITO EL 30 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01777677 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: TEXTILIA S A S - EN REORGANIZACION, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- HAIKAKA LTDA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2005-10-06

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01778398 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: TEXTILIA S A S - EN REORGANIZACION, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AQUA MODA SA - EN LIQUIDACION

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2005-05-05

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TEXTILIA

MATRICULA NO : 00015590 DE 13 DE ABRIL DE 1972

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 12 # 60-17

TELEFONO : 4473950

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : medial@textilia-ltd.com

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CENTRO MAYORISTA TEXTIL

MATRICULA NO : 00261511 DE 6 DE MAYO DE 1986

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CLL 13 NO. 60-07

TELEFONO : 4473950

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : medial@textilia-ltd.com

\*\*\*\*\*

NOMBRE : TEXTILIA S A

MATRICULA NO : 01585947 DE 31 DE MARZO DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 60 NO. 11-93

TELEFONO : 4473950

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 819177699B380B

11 DE ENERO DE 2019 HORA 08:21:19

5819177699 PAGINA: 6 de 6

\*\*\*\*\*

EMAIL : medial@textilia-ltd.com

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE OCTUBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Leonora P. A.*

## MEMORANDO

**PARA:** VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN  
Directora Legal Ambiental

**DE:** CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
Directora de Control Ambiental

**ASUNTO:** Remisión de actos administrativos para publicación.

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento del procedimiento de Notificaciones Actos Administrativos, código 126PM04-PR49, me permito remitirle los siguientes actos administrativos debidamente notificados, con el fin de realizar la publicación en el Boletín Legal Ambiental.

No.	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Número Expediente o Concepto Técnico	Persona Natural o Jurídica	Sector	Dirección o Dependencia	Fecha de Ejecutoria	Radicado
1	RESOLUCIÓN	1929	25/06/2018	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2018-1274	CIA HOTELERA ANDES PLAZA LIMITADA HOTEL ANDES PLAZA	VERTIMIENTOS	SRHS	5/02/2019	2018EE146724
2	RESOLUCIÓN	1150	25/04/2018	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2009-989	EXPOHERRAJES LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	6/02/2019	2018EE90717
3	RESOLUCIÓN	1865	21/06/2018	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	DM-05-2005-767	ABC HERRAJES COLOMBIA LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	22/11/2018	2018EE144159
4	RESOLUCIÓN	2906	18/09/2018	POR LA CUAL SE TERMINA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-05-03-2036	JAIME DANIEL GARCIA TORRES	VERTIMIENTOS	SRHS	23/11/2018	2018EE218143
5	RESOLUCIÓN	3027	27/09/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2013-2362	LIQUID FLAVORS LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	10/12/2018	2018EE226568
6	RESOLUCIÓN	2952	21/09/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-1998-234	ULISES EUGENIO MARTINEZ MORA	VERTIMIENTOS	SRHS	22/10/2018	2018EE221855
7	RESOLUCIÓN	2344	25/07/2018	POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE	SDA-05-2007-2282	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	27/12/2018	2018EE171812



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

				FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 00330 DEL 13 DE ABRIL DE 2016						
8	RESOLUCIÓN	2338	25/07/2018	POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS	DM-01-CAR-6665	SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A	AGUAS SUBTERRÁNEAS	SRHS	7/12/2018	2018EE171770
9	RESOLUCIÓN	4200	21/12/2018	POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-01-2001-101	ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO	AGUAS SUBTERRÁNEAS	SRHS	30/01/2019	2018EE305847
10	RESOLUCIÓN	1210	3/05/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN A UNA CUENTA DE COBRO DE TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-01-2013-151	PETCO LTDA	AGUAS SUBTERRÁNEAS	SRHS	29/11/2018	2018EE98055
11	RESOLUCIÓN	1524	29/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	DM-05-1998-143	SERVICENTRO AGUILA LTDA	VERTIEMENTOS	SRHS	29/11/2019	2018EE122505
12	RESOLUCIÓN	1492	28/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-06-2002-503	LADRILLERA HELIOS S.A	MINERIA	SRHS	7/12/2018	2018EE121338
13	RESOLUCIÓN	1490	28/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-06-2002-538	LADRILLERAS YOMASA S.A	MINERIA	SRHS	7/12/2018	2018EE121335
14	RESOLUCIÓN	2870	13/09/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	DM-01-97-409	COLTANQUES S A S	AGUAS SUBTERRÁNEAS	SRHS	7/12/2018	2018EE215252
15	RESOLUCIÓN	2357	26/07/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-05-07-807	TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.	VERTIEMENTOS	SRHS	28/12/2018	2018EE173334
16	RESOLUCIÓN	1484	28/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	SDA-05-2008-2326	ESTACION DE SERVICIO SEVILLANA	VERTIEMENTOS	SRHS	22/01/2019	2018EE121312
17	RESOLUCIÓN	1562	30/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	SDA-05-2010-20	CENCOSUD COLOMBIA S.A	VERTIEMENTOS	SRHS	24/01/2019	2018EE124439
18	RESOLUCIÓN	1563	30/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	DM-16-2000-136	DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA	VERTIEMENTOS	SRHS	12/12/2018	2018EE124441
19	RESOLUCIÓN	1577	31/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO	DM-05-1998-115	ESTACION DE SEVICIO MOBIL SAN DIEGO	VERTIEMENTOS	SRHS	11/12/20108	2018EE125622



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

				POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO						
20	RESOLUCIÓN	1532	30/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	DM-05-1998-231	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	11/12/2018	2018EE124027
21	RESOLUCIÓN	1573	31/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	SDA-05-2008-43	DAMPA S A GRUPO EMPRESARIAL	VERTIMIENTOS	SRHS	21/12/2018	2018EE124850
22	RESOLUCIÓN	1529	29/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	DM-05-98-132	NVER MUÑOZ LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	12/12/2018	2018EE122802
23	RESOLUCIÓN	2869	13/09/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	SDA-01-2013-151	HOTEL JW MARRIOTT	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	29/11/2018	2018EE215245
24	RESOLUCIÓN	1477	28/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO" EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	DM-05-1998-231	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	10/10/2018	2018EE120500
25	RESOLUCIÓN	2340	25/07/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA -08-2018-80	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	4/12/2018	2018EE171775
26	RESOLUCIÓN	2342	25/07/2018	POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2014-5106	LAVALLENA SAS LAVA AUTO NIZA	VERTIMIENTOS	SRHS	29/01/2019	2018EE171786
27	RESOLUCIÓN	4221	26/12/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-1998-342	TEXTILIA SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	16/01/2019	2018EE307458
28	RESOLUCIÓN	4194	21/12/2018	POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 01736 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-01-1997-330	GUARIN MARIA ETELVINA	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	28/12/2018	2018EE305820
29	RESOLUCIÓN	3749	28/11/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2001-522	FINART S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	14/12/2018	2018EE279947
30	RESOLUCIÓN	2625	6/06/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE	SDA-18-2012-909	CONSTRUCTORA GALIAS S.A	RESIDUOS PELIGROSOS	SRHS	12/12/2018	2018EE130781





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

				ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES						
31	RESOLUCIÓN	2322	23/07/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2017-1613	CERESCOS SAS	VERTIEMENTOS	SRHS	10/12/2018	2018EE169760
32	RESOLUCIÓN	2050	4/07/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2017-264	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	VERTIEMENTOS	SRHS	28/11/2018	2018EE154833
33	RESOLUCIÓN	3026	27/09/2018	POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-05-1999-175	BELARMINO FARFAN MELO	VERTIEMENTOS	SRHS	28/11/2018	2018EE226562
34	RESOLUCIÓN	3051	28/09/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 00658 DEL 9 DE MARZO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2014-3021	CURTILETHER S.A	VERTIEMENTOS	SRHS	23/10/2018	2018EE227762
35	RESOLUCIÓN	2972	24/09/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2013-2425	WILLIAN MALDONADO SILVA	VERTIEMENTOS	SRHS	4/10/2018	2018EE223031
36	RESOLUCIÓN	3028	27/09/2018	POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN	SDA-05-2001-586	CURTIEMBRES LOZAMORAS	VERTIEMENTOS	SRHS	3/10/2018	2018EE226569
37	RESOLUCIÓN	2982	24/09/2018	POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2018-1891	TALLERES AUTORIZADOS S.A	VERTIEMENTOS	SRHS	8/10/2018	2018EE223774
38	RESOLUCIÓN	1613	5/06/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2017-83	DOG TOYS S.A.S	VERTIEMENTOS	SRHS	9/11/2018	2018EE129060
39	RESOLUCIÓN	4778	18/09/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-11-2017-820	WILLIAM ORLANDO GOMEZ	SUELOS CONTAMINADOS	SRHS	15/11/2018	2018EE218566
40	RESOLUCIÓN	1647	6/06/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES	DM-06-1998-23	FABRICA DE LADRILLOS EL PROGRESO E U	PMRRA	SRHS	22/11/2018	2018EE130803
41	RESOLUCIÓN	2049	4/07/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-1998-177	GRUPO CBC S.A	VERTIEMENTOS	SRHS	22/11/2018	2018EE154750



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

42	RESOLUCIÓN	54	15/01/2018	POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2013-111	MOTORES Y MAQUINAS S.A. - MOTORYSA	VERTIEMENTOS	SRHS	23/11/2018	2018EE07529
43	RESOLUCIÓN	2346	25/07/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2006-2265	LABORATORIOS VETERLAND LTDA	VERTIEMENTOS	SRHS	26/11/2018	2018EE171856
44	RESOLUCIÓN	2358	26/07/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2012-275	MARTHA CLAVIJO LIZCANO	VERTIEMENTOS	SRHS	30/11/2018	2018EE173347
45	AUTO	4733	13/09/2018	POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2011-2256	CONJUNTO RESIDENCIAL EL LAUREL	VERTIEMENTOS	SRHS	16/01/2019	2018EE214859
46	AUTO	2419	21/05/2018	POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-08-2013-1564	SODIMAC COLOMBIA S.A	VERTIEMENTOS	SRHS	19/12/2018	2018EE114357
47	AUTO	2906	19/06/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	11-2017-1061	CEMEX COLOMBIA S.A.	SUELOS CONTAMINADOS	SRHS	21/08/2018	2018EE141135
48	AUTO	4737	13/09/2018	POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-01-CAR-8133	COLCUEROS SA	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	15/11/2018	2018EE215246
49	AUTO	2756	12/06/2018	POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 00114 DEL 25 ENERO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-1998-107	COMBUSTIBLES PEGASO S.A.S.	VERTIEMENTOS	SRHS	7/12/2018	2018EE135119
50	AUTO	28/11/2018	19/09/1916	POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2018-2295	INDUSTRIAS LEZMAN S.A.S	VERTIEMENTOS	SRHS	9/01/2019	2018EE279954

Atentamente,

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54 - 38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Anexos: Lo enunciado en formato N° 126PA05-PR08-F-A3, Cuarenta y seis (46) actos administrativos.*  
*Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUÁREZ*  
*Proyectó: EDWAR FABIAN TORRES MATIZ*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54 - 38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS